

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.420

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Pedrosas relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5.º *Cuota*.

1. Sobre las cuotas de tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento :

Clase de vehículo y coeficiente de incremento:

A) Turismos: 1.2.

B) Autobuses: 1.2.

C) Camiones: 1.2.

D) Tractores: 1.2.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1.2.

F) Vehículos: 1.2.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 15,14 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,90 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 86,33 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 107,53 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 134,40 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 99,96 euros.

—De 21 a 50 plazas: 142,36 euros.

—De más de 50 plazas: 177,96 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 50,73 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 142,36 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 177,96 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 21,20 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 33,32 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 99,96 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 21,20 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,32 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,96 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores: 5,30 euros.

—Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 5,30 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 9,08 euros.

- Motocicletas de más de 250 a 500 centímetros cúbicos: 18,18 euros.
- Motocicletas de más de 500 a 1.000 centímetros cúbicos: 36,34 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 72,70 euros.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los tracto camiones y los tractores y maquinaria para obras y servicios.

2.^a Los todoterrenos deberán calificarse como turismos .

3.^a Las furgonetas mixtas o vehículos mixtos adaptables son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve, incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones excepto en los siguientes supuestos :

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como turismo.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.^a Los motocarros son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de motocicletas.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.^a Los vehículos articulados son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.^a Los conjuntos de vehículos o trenes de carretera son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como camión.

7.^a Los vehículos especiales son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Las Pedrosas, a 23 de agosto de 2017. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.